**ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080155422000169 DE SISTEMA SISAI 2.0 (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA).**

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia parcial para responder la solicitud de acceso a la Información Pública con folio **080155422000169,** presentada através del Sistema SISAI 2.0 (PNT), se instala el Comité de Transparencia, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en la Calle Rio Sena 1100 de la colonia Alfredo Chavéz, Chihuahua, Chihuahua; los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y el titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No. 103, el 26 de diciembre de 2015.

II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

III. Que con fecha 09 de junio del 2022 se recibió solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio de sistema SISAI 2.0 (PNT) **080155422000169,** presentada por quien se identifica como **Luis Donaldo Salaís Valle** ante la Unidad de Transparecia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando:

***>>Atenta y respetuosamente solicito, me sean proporcionados, de manera física o virtual:***

***1. El padrón de jubilados y pensionados a su cargo.***

***2. El padrón y/o información de las personas que fallecieron en cumplimiento del deber sin haber cumplido 15 años de cotización<<(SIC)***

IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **080155422000169** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 5 fracción V, 35, 36 fracciones VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. La Unidad de Transparecia de este Sujeto Obligado del Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y artículo 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado mediante oficio **UT/251/2022,** al Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, la solicitud con fólio **080155422000169**, para que de acuerdo a sus funciones, competencias y facultades, se realice la busqueda exaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud de información que nos ocupa.

VI. Una vez analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, por el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, mediante oficio **RH/221/2022**, solicita al Comité de Transparencia se emita **ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL**, puesto que, este instituto no cuenta con los datos requeridos, ya que en ninguno de los procesos se requiere la información relativa al fallecimiento en cumplimiento del deber, en el caso de las pensiones por viudez u orfandad, la solicitud de la pensión comienza por la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), la cual envía los requisitos al fideicomiso de este instituto para el trámite correspondiente, sin embargo no se especifica el motivo del fallecimiento de la persona, por lo que no es posible deducir cuales fallecimientos fueron en cumplimiento del deber.

Por lo anterior se solicitó al Comité de Transparencia se emita ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL, ya que este Instituto no cuenta con las atribuciones para otorgar dicha información de manera completa.

**ACUERDO CT/007/2022 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------**

VII. Este Comité de Transparencia, atendiendo al razonamiento y determinación del Departamento de Recursos Humanos, valora que en respuesta al solicitante, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, debe orientarlo a efecto de hacerle saber la necesidad de presentar su solicitud ante el o los Sujetos Obligados que resguarden la información que pretende conocer y de esta manera se le facilite la localización de información y la respuesta le sea pertinente. Es necesario hacerle saber que debe reorientar su pregunta para que las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) o de Oficialía Mayor, le puedan responder de acuerdo a la necesidad de la información que necesita.

En consecuencia de lo anterior y en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada referente al punto dos de la solicitud antes mencionada y de conformidad con los artículos 33, fracción I y 59 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que el objeto de este Instituto es regular las prestaciones de seguridad social de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen, así como las del propio Instituto, por lo que se considera competente a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) o de Oficialía Mayor,** al poseer las facultades de generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la Información solicitada. Por lo anterior, el interesado, deberá realizar una nueva solicitud, para ejercer su derecho tal como se indica en la plataforma o bien, por escrito o los medios previstor por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente liga electrónica:

Buscador Nacional - PNT (plataformadetransparencia.org.mx)

La Unidad de Transparencia y el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, dan respuesta a la INCOMPETENCIA PARCIAL dentro del ámbito de este Sujeto Obligado, para dar a conocer el asunto que se plantea, ya que implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

VIII. El Comité de Transparencia, somete a estudio y análisis el informe emitido por el área en mención y observa lo siguiente:

a) Que el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

b) Que, conforme a las funciones y atribuciones, carece de competencia para conocer del contenido total de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido este Sujeto Obligado para emitir la respuesta al punto dos de dicha solicitud.

IX. De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Chihuahua, que a la letra señala:

*"Articulo 59, si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información,*
*deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto".*

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de Información Pública relativo al punto dos de la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA:**

**PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 11, 36, fracción VIII, 59 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia y ratifica la precisión otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas; y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para que redirija su solicitud a la autoridad competente.

**SEGUNDO. –** Por lo anteriormente señalado, el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, **CONFIRMA** la declaración de la incompetencia parcial para dar respuesta a la solicitud **080155422000169**, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información relativa al tema y tampoco se encuentra en los archivos y registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en el punto dos de la solicitud, de conformidad con los artículos 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

**TERCERO.** - Así lo acuerdan por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio del 2022.

**CUARTO.** – Notifíquese de la presente resolución al interesado, según lo dispuesto en el artículo 38, fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos legales que corresponda.

**ASI LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ING. MANYA ARRIETA OSTOS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY KARINA GIL BELTRÁN**
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ING. MARCOS AYALA CAMPOS**
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DR. CIRILO ALBERTO OLIVARES LÓPEZ**
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. IVÁN HUMBERTO DURÁN AMAYA**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ACUERDO CT/007/2022 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES PARA ATENDER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------**